

SESIÓN 29

Fecha: 24 de enero de 2011

Asistentes

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
Don Eugenio Díaz Corvalán
Doña Lorena Fries Monleón
Don Sergio Fuenzalida Bascuñan
Don Roberto Garretón Merino
Don Luis Hermosilla Osorio
Don Enrique Nuñez Aranda
Don Manuel Antonio Núñez Poblete
Doña Pamela Pereira Fernández
Doña María Luisa Sepúlveda Edwards

TABLA

1.- Aprobación de actas anteriores. 2.- Revisión de estatutos de acuerdo a las recomendaciones realizadas en Contraloría y aprobación de los mismos. 3.- Revisión del reglamento del Consejo de acuerdo a los cambios realizados en el Estatuto y aprobación. 4.- Propuesta de Reglamento de Estructura y Funcionamiento Interno. 5. Misión a Rapa Nui. 6.- Varios

1. Aprobación de actas anteriores

Se aprueban las actas 27 y 28 correspondiente al 10 y 13 de enero de 2011.

2. Aprobación de Propuesta de Estatutos.

La Directora informa sobre el estado de tramitación de la propuesta de Estatutos ingresada al Ministerio de Justicia en el mes de agosto pasado y actualmente en Contraloría General de la República, después de varias reuniones con representantes de ambas instituciones.

Informa sobre las observaciones de fondo y forma que se formularon al Decreto Supremo presentado por el Gobierno y de la necesidad de introducir algunos cambios a la propuesta original de estatutos para que puedan ser aprobados y pasar al trámite de toma de razón.

Luego de un debate sobre los cambios propuestos y por la unanimidad de los consejeros presentes, que representan más de los tres cuartos de los integrantes del Consejo, se procede a aprobar la propuesta de Estatutos que a continuación se inserta, para que sea remitida al Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley 20.405.



PROPUESTA ESTATUTOS INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO PRIMERO

Naturaleza jurídica, domicilio, objeto, patrimonio y publicidad de los actos

Artículo 1°. Naturaleza jurídica y domicilio. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante el "Instituto" es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios que pueda establecer en otros puntos del país.

Artículo 2°. Objeto. El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional. En su organización interna se regirá por lo establecido en la Ley 20.405, en adelante la ley y en estos estatutos.

Artículo 3°. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará formado por:

- 1) Los aportes que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
- 2) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;
- 3) Las donaciones, incluidas las del artículo 3° de la Ley N°19.992, herencias y legados que el Consejo acepte.
- 4) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

Las donaciones en favor del Instituto no requerirán el trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la Ley N°16.271.

Artículo 4°. Publicidad. Todos los actos y resoluciones del Instituto, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen, serán públicos, exceptuando aquella información que en virtud del artículo 8° de la Constitución Política, tenga el carácter de reservado o secreto. El Instituto se rige por la ley sobre acceso a la información pública.

TÍTULO SEGUNDO

Funciones y atribuciones del Instituto

Artículo 5°. Funciones y atribuciones. Las funciones y atribuciones del Instituto serán:

1.- Elaborar un Informe Anual, que deberá presentar al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema sobre sus actividades, sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para su debido resguardo y respeto.

El informe será entregado todos los años con ocasión de las actividades de conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

2.- Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos.

3.- Proponer a los órganos del Estado las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos.

4.- Promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva.

5.- Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia, entre ellas deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas. Podrá, asimismo, deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.

6.- Custodiar y guardar en depósito los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, todo ello una vez concluidas las funciones de éstos; por la Comisión de Prisión Política y Tortura creada por el decreto supremo N° 1.040, del año 2003, del Ministerio del Interior; y por la Comisión a que se refiere el artículo 3° de las normas transitorias de la ley 20.405, todo ello una vez concluidas las funciones de la misma.

En el cumplimiento de este objetivo, deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito; también podrá solicitar información acerca del funcionamiento de los mecanismos reparatorios e impulsar, coordinar y difundir acciones de orden cultural y simbólico destinadas a complementar el respeto a los derechos humanos y a reivindicar a las víctimas y a preservar su memoria histórica.

Asimismo, deberá solicitar, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos o privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero.

7.- Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados, en la elaboración de los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como de las demás instituciones regionales. El Informe final no obligará ni comprometerá al Instituto.

8.- Cooperar con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos, informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país, pudiendo al efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.

10.- Prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten; asimismo, desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Instituto, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

11.- Llevar y mantener, debidamente actualizado, el registro de instituciones a que se refiere el artículo 6°, letra e) de la ley.

12. Elaborar un reglamento interno que establezca la integración del Consejo Consultivo Nacional como así mismo los casos y la forma en que prestará su asesoría.



13.- Las demás funciones que la ley le otorgue.

TÍTULO TERCERO

De la organización interna

Órganos y dirección superior del Instituto

Párrafo 1º) El Consejo

Artículo 6º. Dirección Superior. La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado por once consejeros/as, que serán designados y removidos de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 7º. Funciones. Son funciones del Consejo:

- 1) Dictar los estatutos del Instituto y sus modificaciones.
- 2) Aprobar el Informe Anual de Derechos Humanos presentado por el Director/a y decidir las medidas destinadas a su publicidad.
- 3) Presentar al Presidente de la República, al Congreso Nacional, al Presidente de la Corte Suprema el informe anual establecido en el artículo 3º, N° 1 de la ley 20.405.
- 4) Emitir pronunciamiento acerca de las consultas que el Presidente de la República, el Congreso Nacional o los Tribunales de Justicia le hagan, en el marco de sus competencias.
- 5) Emitir su pronunciamiento en relación con las materias de su competencia.
- 6) Aprobar a proposición del Director/a, los planes y programas de acción del Instituto para el cumplimiento de su cometido.
- 7) Solicitar de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios para el conocimiento de una cuestión que pertenezca especialmente a su competencia.
- 8) Comisionar a uno o más consejeros/as o al Director/a para recibir, fuera de su lugar de asiento, informaciones relativas a su competencia.
- 9) Pronunciarse acerca de la gestión presupuestaria que anualmente deberá presentar el Director/a.
- 10) Dictar todas las normas internas para su funcionamiento, incluidas las relativas a su organización interna, y resolver todo asunto que sea necesario para el adecuado desarrollo de la labor del Instituto. Asimismo, dictar un reglamento en materia de personal que regule las relaciones laborales que vinculen al Instituto con sus trabajadores, el que deberá contener normas sobre la forma en que se efectuarán los nombramientos y la provisión de cargos vacantes, los mecanismos de ascensos y promociones y los sistemas de calificación y capacitación del desempeño laboral.
- 11) Otorgar bianualmente el Premio Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 12) Establecer comisiones internas de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 20.405 y al artículo 23 de estos estatutos.

13) Fijar la remuneración del Director/a así como fijar anualmente la dieta por asistencia a sesiones de Consejo o comisión de los Consejeros/as, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la ley.

14) Aprobar por los dos tercios del Consejo el reglamento interno del Consejo Consultivo Nacional dispuesto en el artículo 11 de la Ley, que establezca su integración, y determine los casos y la forma en que prestará su asesoría al Instituto.

Artículo 8. Elección y duración de los consejeros. Los consejeros serán elegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley y en los estatutos y serán nombrados por un período de 6 años.

Respecto al conserjero a que se refiere el Artículo 6º, letra d) de la ley, el procedimiento de selección se sujetará a las siguientes normas.

El Instituto solicitará al Ministerio de Educación el listado de todas las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas y de sus respectivas facultades de derecho y sus decanos, con la debida antelación a la fecha de vencimiento del respectivo periodo de vigencia o producida la cesación del cargo del consejero en funciones.

Una vez recibida la información indicada, el Instituto citará a consejo mediante carta certificada, a una asamblea a todos los decanos, y en la que los asistentes designarán al consejero respectivo por mayoría simple de los asistentes.

Respecto a los consejeros a que se refiere el Artículo 6º, letra e) de la ley, las instituciones que se encuentren inscritas en el registro respectivo serán convocados por carta certificada a una asamblea, en la que las instituciones presentes designarán a los/las consejeros/as respectivos por mayoría simple. Las elecciones y designaciones para renovar consejeros se verificarán con la suficiente antelación al vencimiento del periodo del consejero por reemplazar.

En caso de cesación del cargo de algún consejero, por renuncia aceptada por el Consejo, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente o remoción, se procederá a la designación de un reemplazante a través del procedimiento establecido en la ley y en estos estatutos para la designación respectiva, debiendo el reemplazante desempeñar el cargo por el periodo que le restaba al consejero reemplazado.

Artículo 9º Sesiones y quórum. El Consejo requerirá de un quórum de 6 consejeros para sesionar. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

En todo lo no previsto en estos estatutos, el Consejo establecerá sus normas de funcionamiento interno en un Reglamento que apruebe para tal efecto.

Artículo 10. Sesiones ordinarias. El Consejo sesionará una vez por semana de manera ordinaria, debiendo levantarse un acta en cada oportunidad.

El secretario de actas, que será designado por el/ Director/a, dejará constancia en el acta sobre las materias tratadas, los acuerdos alcanzados, y del o los votos disidentes que se hayan hecho valer, con la debida motivación que los sustente. El acta será firmada por cada uno de los consejeros asistentes.

El Consejo podrá suspender una o más sesiones ordinarias por razones justificadas.

Artículo 11. Sesiones extraordinarias. Las citaciones a sesiones extraordinarias consignarán los temas a tratar, la fecha y hora de la sesión.

La citación deberá notificarse por escrito, por medios tecnológicos o por cualquier otro medio que asegure su efectiva recepción, a más tardar con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración.

El Director/a será responsable de convocar a todos los miembros del Consejo. Con todo, no será necesario cumplir con las formalidades de convocatoria si estando todos los miembros del Consejo, acordasen sesionar extraordinariamente.

La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá ser efectuada por el Director/a o por la mayoría simple de los consejeros en ejercicio.

Sólo podrán tratarse en estas sesiones los temas expresamente fijados en la citación

Artículo 12. Teleconferencias. Los consejeros podrán participar en las sesiones físicamente o a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas como, por ejemplo, el sistema de videoconferencia. En estos últimos casos, su asistencia y

participación será certificada por el Director/a y el consejero podrá suscribir el acta mediante medios electrónicos, conforme a lo previsto en la Ley N° 19.799, de 2002, sobre firma electrónica.

Artículo 13. Derechos de los consejeros. Los consejeros podrán, en cada una de las sesiones:

- 1) Participar de los debates.
- 2) Ejercer su derecho a voto y en caso de no compartir la opinión mayoritaria formular un voto particular, que deberá quedar debidamente consignado en el Acta.
- 3) Elegir al Director/a por mayoría absoluta de sus integrantes.
- 4) Formular a través del Director/a, consultas y pedir antecedentes acerca del funcionamiento del Instituto.
- 5) Obtener a través del Director/a la información precisa, que esté en poder del Instituto, para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 14. Obligaciones de los consejeros. Los consejeros tendrán las siguientes obligaciones en relación al cumplimiento de sus funciones.

- 1) Asistir a las sesiones del Consejo, o en su defecto, informar sus inasistencias.
- 2) Cumplir las comisiones y tareas encomendadas por el Consejo.
- 3) Velar por los intereses y bienes del Instituto.

Artículo 15. De las decisiones del Consejo: El Consejo adoptará sus decisiones por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros presentes, salvo las señaladas en el artículo 2°, inciso 2], en los números 1 y 2 del artículo 3° y el inciso 3° del artículo 6 de la ley y aquellas que requieran de una mayoría especial establecida en conformidad a la ley.

Artículo 16. Dieta y viáticos. El Consejo fijará anualmente y en la primera sesión ordinaria del año una dieta por asistencia de los consejeros a sesiones de Consejo o comisión, que se pague mensualmente. En todo caso, dicha dieta no podrá superar el equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de Consejo o comisión, con un máximo por cada mes calendario de cinco sesiones mensuales.

Los consejeros que tengan domicilio en regiones distintas a la Región Metropolitana recibirán un viático para concurrir a las sesiones de Consejo o comisión. Además, se asignarán viáticos a los consejeros y/o al Director/a que deban viajar a regiones o al extranjero en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 N° 7 de la ley.

El monto, procedimiento de entrega de los viáticos indicados y el sistema de reembolso de gastos serán establecidos por el Consejo.

Párrafo 2°) Del Director/a

Artículo 17. Elección y duración del Director/a. El Consejo elegirá por mayoría absoluta de sus miembros y en votación pública, un Director/a de entre sus integrantes. El Director/a permanecerá tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Funciones del Director/a. Son funciones del Director/a:

- 1) Presidir las sesiones del Consejo.
- 2) Dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo.
- 3) Realizar las acciones que el Consejo le encomiende.
- 4) Dirigir administrativamente el Instituto, para lo cual podrá entre otras cosas, elaborar manuales para la gestión administrativa del Instituto.
- 5) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, así como ejercer su representación internacional.
- 6) Elaborar una propuesta del Informe Anual establecido en el artículo 3°, N° 1 y de los demás informes a que se refiere la ley y presentarlos a aprobación del Consejo.
- 7) Las demás que señale la ley.

Artículo 19. Remuneración.- El Director/a recibirá una remuneración fijada por el Consejo.

SECRETARÍA
402aría
SANTIAGO

Artículo 20. Subrogación. El Director/a será subrogado por otro miembro del Consejo, en la forma que se establezca en el reglamento interno de funcionamiento del Consejo, en caso de ausencia o impedimento del titular de desempeñar su cargo.

Artículo 21. Declaración de intereses y patrimonio. El Director/a deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos previstos en el párrafo 3º del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Párrafo 3º) Comisiones de Trabajo

Artículo 22. Número y composición. Para el desarrollo de sus tareas, el Consejo podrá establecer comisiones internas de trabajo, que se encargarán de tareas o materias específicas que sean propias del Instituto.

Cada comisión será presidida por un miembro del Consejo y se podrá invitar a participar de ellas a personas destacadas y de probada experiencia en la materia de que se trate. Los miembros del Consejo podrán participar en todas las comisiones que se formen, sin limitación alguna. Los acuerdos de las comisiones referidas tendrán el carácter de recomendación para el Consejo o el Director/a.

TÍTULO CUARTO

De los órganos funcionales

Artículo 23. Unidades funcionales. Para el cumplimiento de su cometido el Consejo contará con las unidades funcionales que se establezcan mediante un reglamento aprobado conforme al artículo 8º, N°9 de la Ley.

El funcionamiento y estructura de las unidades necesarias para el cumplimiento de las tareas del Instituto, se establecerán en el reglamento interno antes señalado.

TÍTULO QUINTO

Del personal

Artículo 24. Régimen aplicable. Las personas que presten servicios en el Instituto, en un régimen de dependencia y subordinación, se regirán por el Código del Trabajo y se les aplicarán las normas de probidad y las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga. El proceso de reclutamiento del personal se realizará mediante un sistema de selección pública, conforme a las normas del reglamento de personal que aprobará el Consejo con las excepciones fundadas que él mismo señale derivados de la naturaleza del cargo a proveer o la urgencia de la contratación.

La selección se realizará respetando el principio de igualdad y no discriminación entre los participantes, el mérito, capacidad, confiabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo y se sujetará a los principios de publicidad e imparcialidad y evitando cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar los derechos de cada participante.

Artículo 25. Cargos Directivos. El personal que desempeñe funciones directivas en el Instituto será seleccionado mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan el proceso de selección de la Alta Dirección Pública sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección. Corresponderá al Consejo definir qué funciones tienen este carácter, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de estructura y funcionamiento a que se refiere el artículo 23 de los estatutos.

Artículo 26. Declaración de Intereses y Patrimonio. Las personas que desempeñen funciones directivas, deberán presentar su declaración de intereses y patrimonio, en los términos previstos en

el párrafo 3° del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. Para todos los efectos pertinentes, se entenderá que los primeros consejeros que integran el Consejo del Instituto asumieron sus funciones el 2 de julio de 2010, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 60, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que informa sobre designación de consejeros del Instituto

3. Revisión del reglamento del Consejo de acuerdo a los cambios realizados en el Estatuto y aprobación.

La Directora informa que las modificaciones a los estatutos del INDH traen aparejados cambios en los artículos del Reglamento de Funcionamiento del Consejo del INDH.

Procede a explicar las modificaciones teniendo como base el texto comparado que se adjunta en las carpetas, donde consta la propuesta inicial y la propuesta ajustada a las observaciones de la Contraloría General de la República.

Se aprueba por la unanimidad de los/as consejeros/as presentes el nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo del INDH, adecuando la redacción del artículo 11 en lo relativo a que se percibirán viáticos cuando se deba sesionar en un lugar distinto al domicilio del consejero/a.

4. Propuesta de Reglamento Orgánico de Estructura y Funcionamiento Interno.

Se analiza el texto propuesto por la Directora hasta el artículo 6.

Los integrantes del Consejo realizan observaciones al artículo 2 respecto al orden propuesto y a la definición de Consejo, al artículo 3 respecto al orden de las unidades, ubicando las funcionales en primer lugar y las de asesoría al final. Se señala la necesidad de contar con una unidad de atención de casos que no dependa de alguna de las unidades funcionales sino que tenga el carácter de apoyo a la gestión de la Dirección, a propuesta de la consejera Maria Luisa Sepúlveda.

Respecto al artículo 5 se propone la necesidad de que las operaciones relativas a bienes inmuebles y que superen un determinado monto deben ser informadas y aprobadas por el Consejo.

A partir de la revisión del artículo 6 se genera un debate al interior del Consejo del INDH planteado por el consejero Manuel Nuñez quien señala que el texto reglamentario propuesto limita las funciones del Consejo, otorgándoles facultades unilaterales a la Dirección. Pone como ejemplo el informe que se presentó la semana anterior ante la Cámara de Diputados, que no fue conocido por el Consejo.

Su opinión, invocando el artículo 8 número 3 y 4 es que los órganos colegiados manifiestan sus opiniones a través de acuerdos. Que no está dispuesto a torcerle

el sentido a la ley y que si considera que la propuesta de reglamento restringe o limita las funciones del Consejo, su obligación es manifestarlo.

El consejero Roberto Garreton señala que los informes que se entregan a los diversos órganos señalados en la ley corresponden al INDH y que el Consejo debe participar.

La consejera Pamela Pereira señala que el Consejo quiere ser actor, es un criterio político de funcionamiento, las acciones deben ser de común acuerdo con el órgano del cual ellos son parte. Considera que si se emite una opinión de la cual no ha sido parte, a través de manifestar su voto y opinión, considera que tiene el legítimo derecho de señalar que no está de acuerdo. Si ha participado en el debate, siente la obligación de respetar la opinión.

El hecho de informar al Consejo genera relaciones de confianza y que mas allá de la normativa, el criterio debe ser que en los temas de fondo se informen, se de cuenta, se genere una discusión. El Consejo es el espacio del debate político.

El consejero Sergio Fuenzalida señala que las razones legales siempre tienen márgenes de interpretación. Si el INDH solo se entiende como un órgano colegiado, de controles internos entre el Consejo y la Dirección, esta última no existiría. La convivencia de los diversos órganos debe respetar las funciones de cada cual y también la eficacia. Los derechos humanos requieren una actuación cotidiana, del día a día. Ese espacio debe ser llenado para cumplir con la misión de promoción y protección de los derechos humanos.

Con el propósito que el INDH sea eficaz en el trabajo propone que se haga una interpretación funcional de las normas que rigen a la institución. Señala que se requiere un espacio amplio para la Dirección, no indiscriminado, que tenga como límite lo resuelto en el informe de derechos humanos y respecto a los temas nuevos, se decide el criterio al interior del Consejo. Lo más importante es que la estructura no signifique una paralización en las funciones del INDH.

El consejero Eugenio Diaz señala que ha habido una pérdida excesiva de tiempo discutiendo la potestad reglamentaria y el Consejo tiene la responsabilidad de colocar en el ámbito de la discusión los temas de fondo relativos a los derechos humanos. Hay un exceso de discusión sobre los controles sacrificando las discusiones sustantivas.

Considera que lo razonable es que cuando haya un reproche a la Dirección se incorpore a la próxima reunión, como un mecanismo de aprendizaje, se aprende de la experiencia más allá de la norma reglamentaria. Considera que se actúa bajo el criterio de la desconfianza y que esa disposición impide que se construya la confianza y el resultado es que se paraliza el funcionamiento.

La consejera Maria Luisa Sepúlveda considera razonable que se realicen acciones y pronunciamientos por parte de la Directora sobre los temas que se hayan discutido, informando posteriormente al Consejo. Considera que se debe buscar un consenso y una manera de actuar respecto al modo de informar, siendo necesario mantener informado al Consejo. Señala la necesidad de discutir sobre temas reglamentarios porque de esa manera se construye institucionalidad.

El consejero Luis Hermosilla señala que esta discusión no es nueva, se mantiene en el tiempo, permite fijar posiciones y da cuenta que todavía seguimos en la etapa de la formación e instalación del INDH.

Considera que hay dos miradas que deben ser compatibles; por un lado los miembros del Consejo que requieren tener sus atribuciones nítidas para no ser un elemento decorativo al interior de la organización, donde su opinión valga y sea consultado y en el otro eje, la Dirección con un rol cotidiano, donde la exigencia esta puesta en responder con prontitud y rapidez a todos los requerimientos. Su posición es la de tener los actos de mayor confianza con la Directora porque existen mecanismos de control que permiten realizar los controles, en los temas administrativos.

Respecto a la representación extrajudicial considera que los Consejeros deben sentirse parte de los acuerdos aunque sea en minoría. Considera que no se deben personalizar los debates, evitar los diálogos bilaterales porque margina al resto y produce situaciones de desencuentro personal, que no son buenas para la institucionalidad.

La Directora señala que la discusión sobre la potestad reglamentaria esconde las posturas de fondo y que prefiere centrar la discusión en esto último.

Que es consciente que al interior del Consejo hay diferencias y similitudes en el plano político respecto a los derechos humanos y que en consecuencia, su actuar se inscribe y se ha inscrito dentro de los marcos de las definiciones realizadas por el Consejo en todos los temas de fondo, como en el caso del Informe de Derechos Humanos 2010, aprobado por unanimidad. Señala, además, que respecto de aquellos temas de fondo en los que no ha habido pronunciamiento del Consejo, lo primero es ponerlos en dicha instancia para su discusión.

Al mismo tiempo, señala que se requiere un margen de acción para las tareas regulares y permanentes del INDH que dicen relación con cuestiones administrativas y con planes y programas aprobados por el Consejo. Asume que tiene la responsabilidad de buscar mejores mecanismos para informar al Consejo, considerando que entre reunión y reunión suceden más situaciones que las que se informan, pero que en todo caso la transparencia es total, como se puede apreciar en la página web o en la consulta que realiza a consejeros individualmente sobre materias específicas, además de las consultas colectivas para la elaboración de los comunicados o declaraciones públicas.

Recuerda además que respecto a la vocería se aprobó por mayoría que la Directora habla a nombre del INDH, en la sesión número 11.

Considera que la ley es clara respecto al campo de acción del Consejo y de la Directora. En torno a las funciones del INDH cabe construir un marco de trabajo que cumpla con las necesidades de que el Consejo apruebe políticas generales y acuerdos que permitan a la Directora cumplir funciones para una adecuada marcha institucional.

Propone que se realice una lectura del reglamento propuesto, que se hagan observaciones para ver donde están los nudos, para discutirlos y respecto de los artículos donde no hay cuestionamiento, se aprueben en particular.

5. Misión a Rapa Nui.

La Directora informa sobre los aspectos principales de la misión de observación a Rapa Nui.

Reafirma que es condenable el uso de la violencia por parte del Gobierno y el Ministerio Público en tanto estén pendientes de solución las legítimas

reivindicaciones del pueblo Rapa Nui, en particular las relativas a las tierras y territorios ancestrales.

Considera que si bien hay cuatro mesas trabajando para hacer propuestas de políticas públicas para el pueblo Rapa Nui, la demora del gobierno ha contribuido a generar incertidumbre y a aumentar el nivel de conflictividad.

Le preocupa la debilidad de las organizaciones sociales en tanto no contribuyen a sostener de manera estratégica sus demandas.

A su juicio, no hay una estrategia política, salvo en el grupo de mujeres pero que su campo de acción es limitado porque entre varias razones, no están constituidas formalmente y no cuentan ni pueden postular a recursos para financiar sus acciones.

Informa sobre las gestiones humanitarias realizadas por el INDH con relación a las personas que están al interior del Hotel Hanga Roa relativas a permitir el acceso de comida, visita de personal médico y entrada de un generador de electricidad. Considera que la medida impuesta por el Ministerio Público de vigilancia al entorno del Hotel, que involucra control de identidad, es ilegal y que el Clan Hito que ocupa el Hotel está prácticamente secuestrado por Carabineros.

Considera que hay un problema grave en materia de acceso a la justicia que se expresa por un lado en que la oficina de la Corporación de Asistencia Judicial no presente querellas por abuso policial, que la Defensora ha manifestado su opinión contraria a las reivindicaciones de tierras, de acuerdo a lo informado por las personas entrevistadas, que el juez lleva un número considerable de años en el lugar, lo que genera relaciones interesadas en un lugar que tiene aproximadamente cinco mil habitantes.

Desde un punto de vista antropológico, considera que en espacios territoriales donde conviven pueblos indígenas con otros grupos de población se mantienen las relaciones de colonia proyectados al presente con lazos familiares e intereses económicos vinculados entre sí, en desmedro de los derechos de los pueblos originarios.

El consejero Luis Hermosilla plantea la necesidad de discutir el lugar que ocupa el conflicto en Rapa Nui dentro de las prioridades del INDH en el contexto de exposición comunicacional que tiene el tema y que en marzo debe haber una sesión dedicada a este tema para decidir y definir que tipo de trabajo se debe realizar y qué tipo de nexos de colaboración.

6. Varios

a) Concurso de Alta Dirección Pública

La Directora informa sobre los aspectos generales de las postulaciones a cada uno de los cargos.

El consejero Manuel Nuñez plantea que los contratos de las personas que ocupen los cargos de dirección de las unidades funcionales se rigen por las normas del sistema de Alta Dirección Pública y por tanto deben ser de tres años. Considera que optar por una contratación indefinida significa entender que el nombramiento no considera el plazo de duración de tres años, renovable por dos veces, para los cargos directivos.

El consejero Eugenio Díaz señala que no se aplica el plazo establecido en el sistema de Alta Dirección Pública puesto que la norma específica en la Ley 20.405



que crea el INDH señala que solo se aplica en lo relativo a la selección y que en el inciso segundo del artículo 12 se especifican el marco normativo que se aplica al personal.

La Directora señala que ya se discutió que los cargos directivos son de confianza, que se regulan a través del Código del Trabajo, respetando los derechos laborales y tienen el carácter de indefinidos.

El consejero Luis Hermosilla insiste en la plena libertad de la Dirección para elegir su staff de trabajo.

La Directora cierra el tema señalando que consultara sobre el punto al Servicio Civil, pero está de acuerdo con lo señalado por el consejero Eugenio Díaz.

b) Presentación de casos

El consejero Roberto Garreton solicita que se haga una presentación de las personas atendidas, las materias y los aspectos principales vinculados con atención de casos.

c) Próximas sesiones

Se cita a reunión el lunes 31 de enero a las 15 horas y se fija una sesión extraordinaria para el martes 1 de febrero de 2011

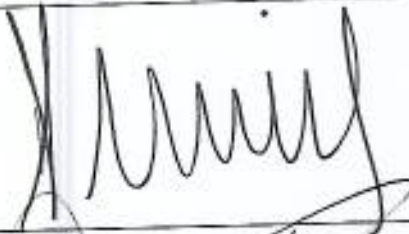
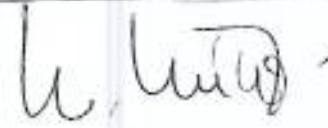
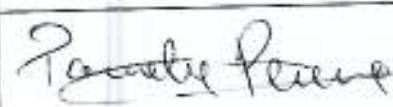
Cuadro Resumen de acuerdos adoptados

1. Se aprueban los estatutos del INDH.
2. Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo
3. Se acuerda realizar una sesión para discutir el papel del INDH con relación a Rapa Nui.
4. Se fija una sesión extraordinaria para el 1° de febrero de 2011 a las 15,00 horas.

La presente sesión se inicia a las 15,05 horas y finaliza a las 19,10

Declaran estar de acuerdo con esta acta y firmando para tal efecto:

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
Don Eugenio Díaz Corvalán	

Doña Lorena Fries Monleon	
Don Sergio Fuenzalida Bascuñan	
Don Roberto Garretón Merino	
Don Luis Hermosilla	
Don Manuel Antonio Núñez Poblete	
Doña Pamela Pereira Fernández	
Doña María Luisa Sepúlveda Edwards	
Don Enrique Nuñez Aranda	



Acta redactada por la abogada Paula Salvo Del Canto